

SOLICITUD DE CUENTA COMITENTE PERSONAS HUMANAS

F0209 - v2026.05.26

Quien/es suscribe/n (en adelante, el "Cliente") solicita/n a Bibank S.A. (en adelante, el "Banco") la apertura de una Cuenta Comitente conforme los términos y condiciones de contratación, y características, detallados a continuación (la "Solicitud").

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

1. OBJETO. El Banco pondrá a disposición del Cliente una cuenta comitente (la "Cuenta Comitente") para la realización de transacciones de compra y venta de valores negociables, públicos y privados, en el ámbito de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), y en el marco de la Ley N° 26831, normas complementarias de la CNV, Caja de Valores S.A. y los mercados autorizados (la "Normativa Aplicable"). A estos efectos, el Cliente designará una cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorros en Pesos y/o caja de ahorros en Dólares, según la/s moneda/s a operar (cada una de ellas, una "Cuenta Vinculada") que se encontrará/n vinculada/s a la operatoria de la Cuenta Comitente y en la/s cual/es se acreditarán las acreencias que tenga derecho a percibir derivadas del depósito y administración de los valores negociables y se debitarán las sumas necesarias para soportar los gastos y comisiones emergentes de su operatoria. **2. RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN.** El Cliente deberá proveer al Banco la documentación que acredite la personería, representación y el régimen de uso de firmas establecido para el uso de la Cuenta Comitente, de acuerdo con las formalidades que correspondan en función de la Normativa Aplicable. Toda vez que el Cliente instruya en forma presencial, o a través de las modalidades de contacto alternativas adoptadas por el Banco y habilitadas para el Cliente conforme la Normativa Aplicable, la realización de una operación de compra o venta de valores negociables, el Banco podrá -en seguridad de los intereses de ambas partes- refrendarlo por el medio que crea oportuno y -en su caso- no cursarla, ante la imposibilidad de comunicarse con el Cliente y/o si tuviera dudas razonables sobre los detalles, la transparencia y/o legalidad de la operación solicitada. **3. FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA.** El Banco prestará el servicio de custodia de los valores negociables acreditados en la Cuenta Comitente y se encargará, sin necesidad de instrucciones especiales, de tramitar el cobro de cupones que sean pagados espontáneamente y no incluirá gestiones judiciales y/o extrajudiciales de cobro de cupones en mora. El Banco, salvo orden judicial en contrario, reconocerá al Cliente como único propietario de los valores negociables que se acrediten en la Cuenta Comitente. Todo movimiento de valores negociables que pudiera operarse en la Cuenta Comitente se llevará a cabo -de manera exclusiva- previa instrucción del Cliente. Dichas instrucciones deberán contar con toda la información necesaria para su efectivización y ser cursadas en forma presencial, o a través de las modalidades de contacto alternativas adoptadas por el Banco y habilitadas para el Cliente conforme la Normativa Aplicable. El Banco podrá efectuar cualquier operación relativa a los valores negociables depositados, inclusive su venta, cuando reciba del Cliente la instrucción correspondiente. El Banco ejecutará las órdenes que reciba del Cliente durante los días hábiles, dentro de los horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados, en los términos indicados por el Cliente, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. Previo a la concertación de cada operación, el Banco informará al Cliente si la misma cuenta o no con garantía del mercado o de la cámara compensadora, en su caso. El Banco se limitará a dar cumplimiento a las instrucciones recibidas, no brindando asesoramiento ni recomendación alguna al Cliente en relación a las operaciones a realizar. En consecuencia, será exclusiva decisión del Cliente la realización o no de las inversiones, así como la responsabilidad derivada del ejercicio de las mismas. Asimismo, el Banco podrá negarse a realizar cualquier operación que le fuere instruida por el Cliente de no contar previamente con el depósito -total o parcial-, o por hallarse bloqueados -total o parcialmente- los saldos disponibles en la Cuenta Comitente o Cuenta/s Vinculada/s, necesarios al efecto, sin acarrear responsabilidad alguna para el Banco. El Banco se reserva el derecho a realizar cualquier saldo a favor del Cliente, tanto monetario como en especies, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el Cliente. Si quedara algún remanente, quedará en custodia en la Caja de Valores S.A. (especies) o bien

en la Cuenta Vinculada correspondiente (fondos), salvo que el cliente notifique fehacientemente al Banco el número de cuenta en la cual realizar la transferencia de los saldos líquidos y de las acreencias depositada en su Cuenta Comitente. **4. COMPRA, SUSCRIPCIÓN Y LICITACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.** El Cliente deberá entregar al Banco el dinero y/o activos que corresponda entregar en virtud de la operación de compra, suscripción o presentación en licitación, en el plazo y las condiciones que le sean informadas. No obstante lo mencionado anteriormente, si en el plazo de liquidación de la operación la Cuenta Vinculada del Cliente no tiene los fondos suficientes el Banco podrá: (i) proceder a la venta de los valores negociables, debiendo en ese caso el Cliente abonar al Banco dentro de las veinticuatro (24) horas cualquier diferencia o pérdida que surgiese y/o sufriere en virtud de la misma más gastos e intereses que surjan de la venta de los mismos; (ii) debitar los importes mencionados de cualquier Cuenta Vinculada; o (iii) sin que su reiteración cree derecho alguno a favor del Cliente, adelantar los fondos necesarios al Cliente, pudiendo en dicho caso debitar en descubierto -de admitirlo- la Cuenta Vinculada del Cliente u otorgarle crédito para tal fin. **5. VENTA DE VALORES NEGOCIABLES.** Las operaciones de venta serán realizadas por el Banco siempre que a esa fecha los valores negociables se encuentren depositados a nombre del Cliente en la Caja de Valores S.A., u otro organismo de depósito colectivo de valores negociables. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, si a la fecha correspondiente el Cliente no hubiese entregado la especie negociada, el Banco podrá a su sola opción proveer los valores negociables, debiendo el Cliente en dicho caso: (i) abonar al Banco la diferencia o pérdida, más gastos e intereses que surgiesen por la recompra de los mismos, dentro de las veinticuatro (24) horas; y/o (ii) el Banco podrá debitar los importes mencionados de cualquier Cuenta Vinculada. En cualquier caso, el Banco no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en la Cuenta Comitente y/o Cuenta/s Vinculada/s. **6. COBRO DE SERVICIOS Y RENTAS.** Cuando el pago de un dividendo, interés u otro servicio o beneficio se ofreciere en más de una forma y el Cliente no hubiese dado instrucciones precisas con la debida anticipación, el Banco podrá optar por cualquiera de las formas que considere más conveniente, sin que ello le genere responsabilidad. Los dividendos en efectivo o rentas se acreditarán en la Cuenta Vinculada del Cliente que corresponda, previa cancelación de otros saldos deudores. El Banco se reserva el derecho a realizar cualquier saldo a favor del Cliente, tanto monetario como en especies, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el Cliente. **7. INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.** El Cliente abonará los intereses, comisiones y cargos que resulten de aplicación según el "Detalle de Comisiones, Cargos e Intereses", a cuyos fines presta su conformidad para que el Banco debite de cualquier Cuenta Vinculada los importes correspondientes. Los débitos que el Banco efectúe en una Cuenta Vinculada por los mismos importes de créditos u obligaciones vencidas de cualquier naturaleza, no producirán novación. Los intereses compensatorios y/o moratorios serán capitalizados mensualmente. **8. OBLIGACIONES DEL BANCO.** El Banco se compromete a: (i) actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente; (ii) tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos; (iii) ejecutar con celeridad las instrucciones recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas; (iv) cumplir con todas las demás obligaciones a su cargo que se desprendan y/o establezcan en los presentes términos y condiciones y en la Normativa Aplicable. **9. DERECHOS DEL CLIENTE.** El Cliente tiene derecho a: (i) que previo a la concertación de una operación, el Banco le brinde toda la información disponible de conocimiento público y características objetivas correspondientes a un determinado valor negociable, emisión, mercado de la operación, y si cuenta

o no con garantía del mercado o de una cámara compensadora; (ii) recibir información sobre las operaciones realizadas, conforme lo indicado en la cláusula 13; y (iii) efectuar reclamos ante el Responsable de Relaciones con el Público designado por el Banco. **10. CONSULTAS Y RECLAMOS.** Ante cualquier consulta, sugerencia y/o reclamo el Cliente podrá: (i) comunicarse por teléfono, al 0800-345-1446, los días hábiles en el horario de 10:00 a 17:00 hs, (ii) dirigirse, o remitir correo postal, a Bouchard 547, piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o (iii) completar el formulario de contacto disponible en www.bibank.com.ar. Las consultas y reclamos así recibidos serán resueltos por el Banco dentro del plazo dispuesto por el BCRA y de conformidad con la Normativa Aplicable. En caso de falta de respuesta o de conformidad con la resolución adoptada por el Banco, el Cliente podrá informar dicha circunstancia al área de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA ingresando a www.bkra.gov.ar. **11. FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES.** El Banco en su carácter de miembro de los mercados en donde registre operaciones, está obligado a aportar a un “Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes” que será administrado por dichos mercados, siendo la CNV la encargada de establecer los supuestos que serán atendidos con dicho Fondo. **12. AUTORIZACIÓN PARA OPERAR CON VALORES NEGOCIABLES.** El Cliente otorga al Banco autorización expresa para que intervenga en los mercados autorizados por la CNV, actuando por su cuenta y orden (aun cuando deba actuarse por cuenta de cartera propia) en la concreción de compras y ventas y toda otra clase de operaciones que pudieran efectuarse sobre valores negociables públicos o privados, conforme sean ordenadas por el Cliente en forma presencial, o a través de las modalidades de contacto alternativas adoptadas por el Banco y habilitadas para el Cliente conforme la Normativa Aplicable. **13. RESUMEN DE CUENTA.** El Banco comunicará en forma diaria, semanal y mensual las operaciones realizadas por el Cliente. Diariamente con la entrega del boleto de la operación; semanalmente y mensualmente remitirá en forma electrónica un listado con el detalle de todas las transacciones efectuadas en dichos períodos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el período respectivo. En el supuesto de no recibirlo, el Cliente deberá reclamar el listado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Se presumirá conformidad con los listados y las operaciones que el mismo detalla, si dentro de los treinta (30) días de vencido el respectivo período, el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito. **14. MODIFICACIONES.** El Banco podrá modificar los presentes términos y condiciones en virtud de: (i) la evolución general de los costos incurridos por el Banco para la provisión de la Cuenta Comitante, (ii) la evolución general de los costos de productos y servicios bancarios similares disponibles en el mercado financiero argentino, (iii) los cambios efectuados por terceros proveedores de productos y/o servicios necesarios para la provisión de la Cuenta Comitante, (iv) los cambios necesarios para implementar mejoras en su prestación o cuando las normas aplicables así lo dispongan o autoricen; y siempre que dicha modificación no altere su objeto ni importe un desmedro a la misma. De corresponder, el Banco notificará al domicilio electrónico del Cliente con sesenta (60) días corridos de anticipación y se considerará que éste ha otorgado su consentimiento si no objetare las modificaciones dentro del plazo antes mencionado. Si las modificaciones obedecen a normas legales o reglamentarias, o resultan económicamente más beneficiosas al Cliente, el Banco no estará obligado a notificarlas. En caso que el Cliente no esté de acuerdo con dichas modificaciones, podrá solicitar sin cargo el cierre de la Cuenta Comitante. **15. MODALIDADES DE CONTACTO ALTERNATIVAS.** El Cliente podrá instruir y/o confirmar al Banco la concertación de operaciones con valores negociables, adicionalmente a la modalidad presencial, a través de las siguientes modalidades alternativas habilitadas: (i) vía Online Banking; (ii) vía telefónica, comunicándose al (+5411) 4314-3161/3163/3164/3165/3159, y/o (iii) vía correo electrónico, dirigiéndose a ordenes@bibank.com.ar, y/o aquellas otras líneas telefónicas o correos electrónicos que se habiliten en el futuro y le informe al Banco (las “Modalidades de Contacto Alternativas”). En cada oportunidad que utilice las Modalidades de Contacto Alternativas, el Cliente acordará con el Banco los términos de cada operación, y el Banco le notificará los detalles, términos y condiciones, los cuales deberá aceptar el Cliente por la misma vía. El Banco no aceptará ninguna orden vinculada a una operación que sea comunicada o enviada por personas distintas al Cliente, ni desde líneas telefónicas o domicilios electrónicos que no concuerden con los denunciados en el formulario de alta de cliente. El Banco se encontrará autorizado a grabar por cualquier medio electrónico las conversaciones telefónicas mantenidas y/o los correos electrónicos intercambiados con relación a cualquier operación y que se presenten dichas grabaciones y/o correos electrónicos ante cualquier eventualidad, como medio de prueba fehaciente a los efectos de acreditar cualquier aspecto vinculado con la operación en cuestión. El Cliente comprende que el Banco se encuentra facultado (pero no obligado) a

efectuarle al Cliente consultas o solicitarle que certifique o corrobore la autenticidad de cualquier orden cursada a través de las Modalidades de Contacto Alternativas, y que se reserva el derecho a requerir que algunas o todas las órdenes así remitidas sean enviadas por escrito y debidamente firmadas. En dicho sentido el Cliente asumirá toda la responsabilidad por las operaciones efectuadas y/o las instrucciones cumplidas por el Banco en virtud del uso de las Modalidades de Contacto Alternativas, comprometiéndose a no cuestionar o impugnar las operaciones cursadas por el Banco por su cuenta y orden, en el marco y en cumplimiento de lo impartido y autorizado a través de las Modalidades de Contacto Alternativas. Asimismo, el Cliente comprende que las conversaciones telefónicas y/o los correos electrónicos intercambiados en uso de las Modalidades de Contacto Alternativas no están encriptados y no son un medio seguro de transmisión, y que dichos modos de transmisión involucran riesgos de posibles alteraciones, modificaciones, eliminaciones y/o usos no autorizados de la información cualquiera sea el fin o propósito. **16. BLOQUEO DE LA CUENTA.** El Cliente comprende que de no realizar movimientos durante el plazo establecido en la Normativa Aplicable, el Banco podrá disponer el bloqueo de la Cuenta Comitante, y eventual traspaso de los valores negociables en custodia en el depósito colectivo para su anotación en el libro de registro de la emisora que corresponda. En todos los casos, el Cliente conserva la propiedad de las tenencias objeto del traspaso y podrá regularizar el estado de la Cuenta Comitante conforme lo establecido en la Normativa Aplicable. **17. CIERRE DE LA CUENTA.** La Cuenta Comitante podrá cerrarse por decisión del Cliente, previa notificación al Banco por medio fehaciente cursada con treinta (30) días hábiles bancarios de anticipación al cierre. Por otra parte, la Cuenta Comitante podrá cerrarse por decisión del Banco, previa notificación al Cliente por medio fehaciente cursada con diez (10) días de anticipación. Además, el Banco podrá cerrar la Cuenta Comitante, previa notificación al Cliente por medio fehaciente cursada con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación al cierre, cuando registrare -a su exclusivo criterio- movimientos u operaciones que no guarden razonabilidad con la actividad y/o patrimonio declarado por el Cliente, y/u originen sospechas del incumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, el Banco procederá al cierre inmediato de la Cuenta Comitante si se comprobara que el Cliente faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la Cuenta Comitante. En todos los casos, el Banco se reserva el derecho a (i) liquidar las posiciones abiertas, entendiéndose como tales a toda posición comprada o vendida tomada por el Cliente pendiente de liquidación o a liquidar en cualquier plazo futuro, notificándolo en forma fehaciente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, y/o (ii) traspasar los valores negociables en custodia en el depósito colectivo para su anotación en el libro de registro de la emisora que corresponda, conservando el Cliente la propiedad de las tenencias objeto del traspaso. **18. CESIÓN.** El Banco podrá en cualquier momento ceder total o parcialmente a terceros cualquier crédito y/o derecho emergente de la Cuenta Comitante, conjunta o separadamente, sin necesidad de notificar al mismo, conforme lo establecido en el art. 72 y concordantes de la Ley N° 24.441. Asimismo, el Cliente presta su consentimiento (en los términos del art. 1636 del CCCN) respecto a cualquier cesión de posición contractual que ésta pudiera celebrar durante la vigencia de los presentes términos y condiciones. El Cliente no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones que le corresponden al Banco en virtud de la Cuenta Comitante bajo ninguna circunstancia, sin previo consentimiento escrito y expreso del Banco, firmado por apoderado con facultades suficientes al efecto. **19. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente denunciados en el formulario de alta de cliente, excepto que cualquiera de ellas notifique su modificación a la otra parte con treinta (30) días de antelación; y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio del Cliente. **20. DECLARACIONES DEL CLIENTE.** El Cliente declara bajo juramento y garantiza al Banco que: (i) conoce y acepta la Normativa aplicable, en particular, el texto completo de la Ley N° 26831 y normas complementarias de la CNV que se aplican a la Cuenta Comitante, las cuales se encuentran a su disposición en el Banco, y que también podrá consultar en www.cnv.gov.ar, (ii) conoce y acepta el texto completo del “Código de Protección al Inversor” del Banco, el cual se encuentra a su disposición en el Banco, y que también podrá consultar a través de la página www.bibank.com.ar, (iii) acepta los riesgos que implican los objetivos operativos planteados, asumiendo las posibles pérdidas que su elección pueda generar; (iv) el accionar del Banco no garantiza la obtención de resultados determinados, rendimientos o ganancias de ningún tipo ni cuantía, estando las inversiones sujetas a las fluctuaciones de precios de los mercados; (v) acepta que el Banco puede notificarle que una inversión solicitada puede resultar imprudente o inadecuada según la información que

haya brindado, y en caso de producir demoras operativas no serán imputables al Banco; (vi) conoce las características del mercado de capitales y sus variaciones permanentes de precios y volúmenes, por lo que constituye de por sí un mercado de riesgo respecto de otras posibilidades de inversión de sus ahorros, no obstante lo cual, ratifica que asume los riesgos patrimoniales que sus objetivos de inversión implican; (vii) entiende que pueden existir inconvenientes o fallas en los sistemas de comunicación y/o sistemas informáticos provistos por terceros necesarios para cumplir con las instrucciones que imparta y que imposibiliten o demoren su concreción; (viii) ha recibido en este acto un ejemplar de la presente solicitud así como también un resumen de su contenido previo a suscribir la misma; (ix) no

cuestionará ni impugnará aquellas operaciones ejecutadas por el Banco por su cuenta y orden en cumplimiento de lo impartido y/o autorizado en forma presencial o a través de las modalidades de contacto alternativas adoptadas por el Banco y habilitadas para el Cliente conforme la Normativa Aplicable; y (x) el Banco le ha notificado su **derecho a revocar la contratación de la Cuenta Comitente dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la apertura de la misma**, debiendo notificarlo de manera fehaciente o por el mismo medio en que fue contratada, siendo la revocación sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso de la Cuenta Comitente, caso en el cual sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de su utilización.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA

La Solicitud se entenderá aceptada a partir del momento que el Banco ponga a disposición del Cliente la Cuenta Comitente conforme las características que se detallan a continuación:

II.1. PROPÓSITO, ORDEN Y USO	
Destino	Orden de la Cuenta ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> Indistinta <input type="checkbox"/> Conjunta
Cuenta Vinculada en Pesos <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente Bancaria Nro <input type="checkbox"/> Caja de Ahorros en Pesos Nro	Cuenta Vinculada en Dólares <input type="checkbox"/> Caja de Ahorros en Dólares Nro
II.2. ESQUEMA DE FIRMAS ⁽¹⁾	
Apellidos y nombres del apoderado Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
Apellidos y nombres del apoderado Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
Apellidos y nombres del apoderado Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
II.3. SERVICIOS	
Resumen de cuenta <input type="checkbox"/> Semanal <input type="checkbox"/> Mensual <input type="checkbox"/> Cuatrimestral	

(1) De corresponder.

FECHA:

LUGAR:

FIRMA
Aclaración
Tipo y Número de Documento

FIRMA
Aclaración
Tipo y Número de Documento

USO INTERNO - NO IMPLICA CONFORMIDAD	
Verificación de firmas y/o facultades	
(Sello y Firma)	(Sello y Firma)